

---

---

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

---

---

Núm. 42.511

Lunes 25 de Noviembre de 2019

Página 1 de 3

---

Normas Generales

---

CVE 1685720

---

---

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

**FIJA COEFICIENTES PARA PROYECCIÓN DE REAJUSTE Y DE INTERÉS DE BOLETAS BANCARIAS DE GARANTÍA, QUE INDICA, VIGENCIA: DESDE EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2019 HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2019**

(Resolución)

Santiago, 19 de noviembre de 2019.- Hoy se resolvió lo que sigue:  
Núm. 2.592 exenta.

Visto:

La resolución exenta N° 10.270 (V. y U.), de 2017, que delega facultades que indica en Jefe de la División de Finanzas y el DS N° 40 (V. y U.), de 2004, Nuevo Reglamento del Sistema de Subsidio Habitacional, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 75 del DS N° 1 (V. y U.), de 2011, que lo derogó; el DS N° 174 (V. y U.), de 2005, Reglamenta Programa Fondo Solidario de Vivienda; el DS N° 1 (V. y U.), de 2011, Reglamento del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional; el DS N° 49 (V. y U.), de 2011, que Aprueba Reglamento del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda; el DS N° 255 (V. y U.), de 2006, Reglamenta Programa de Protección del Patrimonio Familiar; el DS N° 4 (V. y U.), de 2009, Reglamenta Subsidio Habitacional Extraordinario para la Adquisición de Viviendas Económicas y Préstamos de Enlace a Corto Plazo a las Empresas Constructoras; el DS N° 145 (V. y U.), de 2007, Nuevo Reglamento del Sistema de Subsidio Habitacional Rural, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° transitorio del DS N° 3 (V. y U.), de 2010, que lo derogó; el DS N° 62 (V. y U.), de 1984, que reglamenta el Sistema de Postulación, Asignación y Venta de Viviendas destinadas a Atender Situaciones de Marginalidad Habitacional; el DS N° 140 (V. y U.), de 1990, que reglamenta los Programas de Viviendas Progresivas, y en especial lo dispuesto en sus artículos 16 y 19; el DS N° 135 (V. y U.), de 1986, que fija el texto refundido del reglamento para el otorgamiento de préstamos a corto plazo por los Serviu para el financiamiento de obras que indica, y en especial lo dispuesto en su artículo 9°; dicto la siguiente

Resolución:

1°.- Fíjense los coeficientes que a continuación se indican, según mes de vencimiento, para la proyección de reajuste de las boletas bancarias de garantía a que se refiere el DS N° 40 (V. y U.), de 2004, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 75 del DS N° 1 (V. y U.), de 2011, que lo derogó; el DS N° 174 (V. y U.), de 2005; el DS N° 1 (V. y U.), de 2011; el DS N° 49 (V. y U.), de 2011; el DS N° 255 (V. y U.), de 2006; el DS N° 4 (V. y U.), de 2009; el DS N° 145 (V. y U.), de 2007, sólo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° transitorio del DS N° 3 (V. y U.), de 2010, que lo derogó; el DS N° 62 (V. y U.), de 1984; el

---

**CVE 1685720**

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600

Email: consultas@diarioficial.cl

Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

DS N° 140 (V. y U.), de 1990, en sus artículos 16 y 19; el DS N° 135 (V. y U.), de 1986, en su artículo 9°; cuando las boletas obtenidas estuvieren expresadas en pesos, moneda nacional:

COEFICIENTE PROYECCIÓN DE REAJUSTE PARA OPERACIONES NO REAJUSTABLES INFERIORES O IGUAL AL EQUIVALENTE DE 5000 U.F.				COEFICIENTE PROYECCIÓN DE REAJUSTE PARA OPERACIONES NO REAJUSTABLES SUPERIORES AL EQUIVALENTE DE 5000 U.F.			
#	MES	AÑO	VALOR	#	MES	AÑO	VALOR
1	Diciembre	2019	1,0319	1	Diciembre	2019	1,0065
2	Enero	2020	1,0482	2	Enero	2020	1,0098
3	Febrero	2020	1,0648	3	Febrero	2020	1,0131
4	Marzo	2020	1,0817	4	Marzo	2020	1,0164
5	Abril	2020	1,0988	5	Abril	2020	1,0197
6	Mayo	2020	1,1162	6	Mayo	2020	1,0230
7	Junio	2020	1,1339	7	Junio	2020	1,0264
8	Julio	2020	1,1518	8	Julio	2020	1,0297
9	Agosto	2020	1,1701	9	Agosto	2020	1,0331
10	Septiembre	2020	1,1886	10	Septiembre	2020	1,0364
11	Octubre	2020	1,2074	11	Octubre	2020	1,0398
12	Noviembre	2020	1,2265	12	Noviembre	2020	1,0432
13	Diciembre	2020	1,2459	13	Diciembre	2020	1,0466
14	Enero	2021	1,2657	14	Enero	2021	1,0500
15	Febrero	2021	1,2857	15	Febrero	2021	1,0534
16	Marzo	2021	1,3060	16	Marzo	2021	1,0568
17	Abril	2021	1,3267	17	Abril	2021	1,0603
18	Mayo	2021	1,3477	18	Mayo	2021	1,0637
19	Junio	2021	1,3690	19	Junio	2021	1,0672
20	Julio	2021	1,3907	20	Julio	2021	1,0707
21	Agosto	2021	1,4127	21	Agosto	2021	1,0742
22	Septiembre	2021	1,4351	22	Septiembre	2021	1,0777
23	Octubre	2021	1,4578	23	Octubre	2021	1,0812
24	Noviembre	2021	1,4809	24	Noviembre	2021	1,0847
25	Diciembre	2021	1,5043	25	Diciembre	2021	1,0882
26	Enero	2022	1,5281	26	Enero	2022	1,0918
27	Febrero	2022	1,5523	27	Febrero	2022	1,0953
28	Marzo	2022	1,5769	28	Marzo	2022	1,0989

2°.- Fíjense los coeficientes que a continuación se indican, según mes de vencimiento, para la proyección de intereses de las boletas bancarias de garantía a que se refiere el DS N° 40 (V. y U.), de 2004, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 75 del DS N° 1 (V. y U.), de 2011, que lo derogó; el DS N° 174 (V. y U.), de 2005; el DS N° 1 (V. y U.), de 2011; el DS N° 49 (V. y U.), de 2011; el DS N° 255 (V. y U.), de 2006; el DS N° 4 (V. y U.), de 2009; el DS N° 145 (V. y U.), de 2007, sólo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° transitorio del DS N° 3 (V. y U.), de 2010, que lo derogó; el DS N° 62 (V. y U.), de 1984; el DS N° 140 (V. y U.), de 1990, en sus artículos 16 y 19; el DS N° 135 (V. y U.), de 1986, en su artículo 9°; sea que dichas boletas de garantía estuvieren expresadas en Unidades de Fomento o en pesos, moneda nacional:

COEFICIENTE DE PROYECCIÓN INTERÉS			
#	MES	AÑO	VALOR
1	Diciembre	2019	1,0003
2	Enero	2020	1,0005
3	Febrero	2020	1,0006
4	Marzo	2020	1,0008
5	Abril	2020	1,0009
6	Mayo	2020	1,0011
7	Junio	2020	1,0013
8	Julio	2020	1,0014
9	Agosto	2020	1,0016
10	Septiembre	2020	1,0017

11	Octubre	2020	1,0019
12	Noviembre	2020	1,0021
13	Diciembre	2020	1,0022
14	Enero	2021	1,0024
15	Febrero	2021	1,0025
16	Marzo	2021	1,0027
17	Abril	2021	1,0029
18	Mayo	2021	1,0030
19	Junio	2021	1,0032
20	Julio	2021	1,0033
21	Agosto	2021	1,0035
22	Septiembre	2021	1,0036
23	Octubre	2021	1,0038
24	Noviembre	2021	1,0040
25	Diciembre	2021	1,0041
26	Enero	2022	1,0043
27	Febrero	2022	1,0044
28	Marzo	2022	1,0046

3°.- En los casos en que la boleta bancaria de garantía a que se refieren las disposiciones del DS N° 40 (V. y U.), de 2004, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 75 del DS N° 1 (V. y U.), de 2011, que lo derogó; el DS N° 174 (V. y U.), de 2005; el DS N° 1 (V. y U.), de 2011; el DS N° 49 (V. y U.), de 2011; el DS N° 255 (V. y U.), de 2006; el DS N° 4 (V. y U.), de 2009; el DS N° 145 (V. y U.), de 2007, sólo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° transitorio del DS N° 3 (V. y U.), de 2010, que lo derogó; el DS N° 62 (V. y U.), de 1984; el DS N° 140 (V. y U.), de 1990, en sus artículos 16 y 19; el DS N° 135 (V. y U.), de 1986, en su artículo 9°; indicadas en el número 1° de esta resolución, estuviere expresada en pesos, moneda nacional, deberá incluir tanto la proyección de reajuste que se señala en número 1° de esta resolución, como la proyección de interés que establece su número 2°.

4°.- Cuando las boletas bancarias estuvieran extendidas a plazo indefinido, se aplicarán los coeficientes determinados para el último mes de la(s) tabla(s) precedente(s), según corresponda.

5°.- Estos coeficientes regirán para los efectos de calcular el monto adicional correspondiente a la proyección de reajuste y/o de interés de aquellas boletas bancarias de garantía cuya emisión se practique entre el 16 de noviembre de 2019 hasta el 15 de diciembre de 2019, inclusive.

Anótese, publíquese en el Diario Oficial y archívese.- Aureliano Cano Abásolo, Jefe División de Finanzas.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Pablo Zambrano Jorquera, Ministro de Fe.